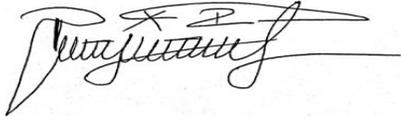


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el doctor Pedro Julio Aldana, actuando como apoderado de la parte ejecutada, da contestación a la demanda, propone excepciones e incoa un recurso de reposición. Sírvase ordenar lo pertinente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (10)
de septiembre de dos mil veinte (2020).**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 066

RADICADO No. **156904089001-2020-00008-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
EJECUTANTE: **MELIDA SÁNCHEZ BERNAL**
EJECUTADA: **JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA**

Visto el informe Secretarial que antecede, entra el despacho a pronunciarse sobre el escrito expuesto por el doctor PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.090.875 y portador de la T.P. No. 11.381 del C.S. del J., quien actuando en representación de la ejecutada JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.702.501, contesta la demanda, formula excepciones e interpone un recurso de reposición.

Así las cosas se tendrá por notificada de manera concluyente¹ a la señora JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.702.501 quien actúa por intermedio de apoderado judicial debidamente facultado. En tal sentido se tendrá por contestada la demanda y formuladas las excepciones de mérito, cuyo traslado del art. 443 No. 1 del C.G. del P. se surtirá de ser necesario, una vez se resuelva el recurso de reposición.

Ahora, dando tramite al recurso de reposición presentado por la ejecutada, se correrá traslado del mismo a la parte contraria por el término de tres (03) días, conforme lo establece el art. 319 del C.G. del P.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

¹ Art. 301 C.G. del P. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma. (...).

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la señora JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.702.501.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada en tiempo la demanda y presentada la excepción de mérito.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días, a la parte ejecutante, del recurso de reposición presentado por la parte ejecutada, trámite el cual se surtirá en cuaderno aparte.

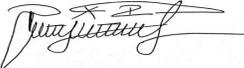
CUARTO: TÉNGASE al doctor PEDRO JULIO ALDANA ALFONSO como apoderado judicial de la señora JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 08 del TYBA fijado hoy 11 de septiembre dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
--